



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca), al despacho demanda de responsabilidad civil extracontractual. Sírvasc proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00075
Demandante : LILIA RODRIGUEZ LOPEZ y ELISA RODRIGUEZ LOPEZ
Demandada : ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ

31 de octubre de 2022

Decide el despacho admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por los ciudadanos **LILIA RODRIGUEZ LÒPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.749.044 de Medina Cundinamarca y **ELISA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.749.429. Sin embargo, se advierte que la misma no cumple con requisitos formales para su trámite, por lo que se debe inadmitir, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

Los defectos a corregir:

1. La pretensión primera, deberá aclarar y ampliar los hechos que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos (hecho-daño-causalidad).
2. Precisar el juramento estimatorio, indicando detalladamente el monto solicitado, aclarar perjuicios en modalidad de daño emergente y lucro cesante y cómo se calcula cada uno, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del CGP.
3. Determinar cuantía del proceso.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





4. Presentar prueba de representación. (art. 73 y 74 CGP)
5. Se desestima la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**. Conforme el inciso 2º del art. 154 CGP, en el entendido que se actúa a través de apoderado, la presentación ha de efectuarse en escrito separado.

La futura presentación de amparo de pobreza, deberá acatar las estipulaciones del artículo 151 ibidem.

Se concede el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por las señoras **LILIA RODRIGUEZ LÒPEZ** y **ELISA RODRIGUEZ LOPEZ**, contra **ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: NO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las demandantes.

TERCERO: CONCEDER cinco (5) días de término para subsanar la demanda, advirtiéndose, que de no ser así, se rechazará la acción.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE


FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

